



**RESOLUCIÓN No. 001 de 2025
(10 de enero 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LAS CUANTÍAS PARA LA
CONTRATACIÓN DEL AÑO 2025 DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
CULTURA Y TURISMO DE CAJICA"**

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y
TURISMO DE CAJICÁ,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, es especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Acuerdo del Consejo Directivo No. 003 de fecha 26 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, establece las modalidades de selección para los procesos de contratación, en los siguientes términos: La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que el numeral 2 literal b del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 consagró dentro de las causales de selección abreviada la modalidad de menor cuantía.

Que conforme a dicha norma existen cinco (5) categorías presupuestales para establecer los rangos de la menor cuantía en las entidades que están sujetas al estatuto de contratación estatal, tales son:

ARTICULO 2º DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:





b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales.

Que el presupuesto del Instituto para la vigencia 2025 aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 003 de fecha 26 de diciembre de 2024 es de \$7.632.840.833 m/cte.

Que el Gobierno Nacional fijo mediante Decreto No. 1572 del 24 de diciembre de 2024, el salario mínimo legal mensual a partir del primero (1º) de enero de 2025 en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500) M/CTE.

Que el presupuesto del Instituto expresado en salarios mínimos legales mensuales para la vigencia 2025 corresponde a 5.362,02.

Que conforme al resultado de la operación matemática y a los valores obtenidos en documentos oficiales, el Instituto determina que su menor cuantía se encuentra en lo reglado en el último inciso del literal b del numeral segundo del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Que el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 señala que la mínima cuantía de las entidades públicas corresponde al 10% de la menor cuantía de la entidad

Que la mayor cuantía del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá corresponde a los valores que superen la menor cuantía.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las cuantías para la contratación del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, para la vigencia 2025, de la siguiente manera:

CUANTÍA	VALOR	MODALIDAD
MAYOR CUANTÍA	\$398.580.001 EN ADELANTE	LICITACIÓN PÚBLICA
MENOR CUANTÍA	DESDE \$ 39.585.001 HASTA \$398.580.000	SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA
MÍNIMA CUANTÍA	HASTA \$39.858.000 ✓	MÍNIMA CUANTÍA

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al profesional universitario de la planta de personal del Instituto para que socialice la presente resolución a los demás servidores públicos y contratistas de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**DARWIN ARTURO TRUJILLO RODRIGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO**

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICA

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyectó	Franz Barreto		Profesional Universitario
Revisó y aprobó:	Darwin Arturo Trujillo		Director Ejecutivo

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

